CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-ICT-002-2025 ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR - ICULTUR Y LA EMPRESA PROMOTORA DE BOLÍVAR "RUTA B" - CON EL OBJETO DE PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS PARA DESARROLLAR LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MANIFESTACIONES CULTURALES CON ENFOQUE GASTRONÓMICO, MUSICAL, ARTESANAL Y EN PROCESOS DE FORMACIÓN A GESTORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

Entre los suscritos a saber, el **INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR - ICULTUR** identificado con **NIT.900.673.958-2**, con domicilio en el Municipio de Turbaco, Bolívar, entidad de naturaleza pública del orden departamental, creada mediante Ordenanza 035 de 2013 de la Honorable Asamblea de Bolívar y Decreto No. 498 de 2013 expedido por el Departamento de Bolívar, representada legalmente por Directora General (E), **VANEZA DAGUER TAMAYO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Nº 1.143.325.207, encargada mediante Decreto No. 118 del 15 de Octubre 2025 expedido por el Gobernador de Bolívar y acta de posesión de fecha 16 de Octubre de 2025, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** o **ICULTUR** por una parte, y por la otra **ADRIANA MARGARITA TRUCCO DE LA HOZ,** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **33.104.083**, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, actuando en nombre y representación legal de la **EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - RUTA B** identificada con el NIT. 901.848.109-2, en su Condición de Gerente General (e), hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO** el cual se regulará por las cláusulas que más adelante se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Que el Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y así mismo, el artículo 113 de la Constitución Política, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, para el cumplimiento de sus fines;

B) Que el artículo 70 de la Constitución Política prescribe como deber del Estado "***promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades por medio de la educación, la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional***."

C) Que, por otra parte, el artículo 6° de la ley 489 de 1998 consagra "***En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y***

cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones".

D) Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades estatales, pueden asociarse con el fin de cooperarse en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicio que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos.

E) Que la Ley 1150 de 2008 establece en su artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que podrán realizarse directamente los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

F) Que el Decreto 1082 de 2015 consagra: "***Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto***".

G) Que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, es una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, orientada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar. Este Instituto tiene como objeto "***(...) el fomento de las artes, el cine y la literatura; el apoyo y estimulo del folclor regional, (...) el estímulo y apoyo a la música en sus diversas manifestaciones; la divulgación de las diversas manifestaciones culturales, la conservación y divulgación de la memoria y patrimonio cultural (...)***". Misionalmente es la entidad encargada de orientar las políticas culturales y turísticas en todo el departamento de Bolívar, razón por la cual está llamada a ser la autoridad más idónea en materia cultural y turística para dirigir y/o desarrollar acciones en dichos sectores. Esta entidad tiene la capacidad técnica necesaria y el conocimiento de la cultura y de sus distintas manifestaciones a nivel departamental, así como de los municipios con vocación turística que deben ser promocionados a través de estrategias de mercadeo, contando a nivel de estructura organizacional con una Dirección Técnica de Cultura y una Dirección Técnica de Turismo, dedicada especialmente a trabajar dichas líneas de acción. La misión de este instituto está encaminada al fomento, preservación, conservación, creación, desarrollo e industrialización del patrimonio cultural en sus diversas manifestaciones y al desarrollo, fomento y fortalecimiento del sector turístico en el Departamento de Bolívar.

H) Que, en el marco de su misión institucional, tenemos que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, es el órgano ejecutor de la política cultural del Departamento de Bolívar.

I) Que, en el marco de su misión institucional, tenemos que el Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, es el órgano ejecutor de la política cultural del Departamento de Bolívar.

J) Que el proyecto **"Fortalecimiento de las Estrategias de Divulgación y Promoción en la Vigencia 2025 de las Manifestaciones Culturales en el Departamento de Bolívar" con código BPIN: 202400000005204**, tiene como propósito consolidar y ampliar las capacidades de los actores culturales en la región, promoviendo la riqueza cultural y artística de Bolívar mediante la implementación de estrategias innovadoras de divulgación y promoción.

K) Que esta iniciativa se inscribe dentro del marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Bolívar Me Enamora", que busca posicionar a Bolívar como un referente cultural a nivel nacional e internacional.

L) Que el proyecto responde a la necesidad de fortalecer los procesos de formación y apoyo a los gestores culturales, optimizando la promoción de las manifestaciones artísticas y culturales de la región, por lo que se requiere fortalecer y complementar las acciones inicialmente planteadas, incorporando un enfoque integral de turismo cultural como estrategia de desarrollo territorial, sostenibilidad cultural y dinamización económica.

LL) Que este objetivo responde a la necesidad identificada en el diagnóstico del proyecto, relacionada con la limitada visibilización y aprovechamiento de las manifestaciones culturales del departamento como activos estratégicos para el turismo cultural, la economía creativa y la generación de capacidades en los gestores culturales. En este sentido, se propone la incorporación de una nueva actividad orientada al desarrollo de muestras gastronómicas, musicales y artesanales, articuladas con procesos de capacitación dirigidos a gestores del departamento de Bolívar; la actividad se describe como: "***Desarrollar la promoción Turística de Manifestaciones culturales con enfoque Gastronómico, musical, artesanal y en procesos de formación a Gestores del Departamento de Bolívar***".

M) Que siendo ello así, ICULTUR requiere contrato servicios logísticos para el desarrollo de la actividad denominada: **"Desarrollar la promoción Turística de Manifestaciones culturales con enfoque Gastronómico, musical, artesanal y en procesos de formación a Gestores del Departamento de Bolívar"**, por un Valor de $ 200.000.000,00; como

estrategia de divulgación, circulación y promoción de las manifestaciones culturales, que articule **gastronomía tradicional, muestras musicales, exhibiciones artesanales y procesos de capacitación dirigidos a gestores**, con el fin de fortalecer el posicionamiento cultural del departamento como destino turístico cultural.

N) Que La Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa y a los convenios interadministrativos, con el fin de asegurar la transparencia y la igualdad en los procesos democráticos. La Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, procurando condiciones de igualdad y transparencia para los aspirantes. Para lo anterior, el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 incluyen restricciones dirigidas a los servidores públicos con el fin de evitar interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos, de forma que la contratación estatal no sea utilizada como un mecanismo que altere las condiciones de igualdad entre los candidatos en los periodos previos a las elecciones.

Ñ) Que mediante AUTO el Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. Radicación. 11001-03-26-000-2025-00016-00 (72.424). Magistrado Ponente. Fernando Alexei Pardo Flórez. Bogotá D. C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)declaró la nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 de Colombia Compra Eficiente (CCE), en lo relativo a la extensión —por interpretación analógica— de la prohibición contenida en el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías) a los "contratos interadministrativos". El parágrafo prohíbe, de manera expresa y estricta, la celebración de "convenios interadministrativos" por parte de autoridades territoriales dentro de los cuatro meses previos a cualquier elección, sin afectar los contratos interadministrativos. Por ende, la principal implicación jurídica es el retorno al tenor literal de la Ley de Garantías: la restricción del parágrafo del artículo 38 aplica exclusivamente a convenios interadministrativos, no se extiende a los contratos interadministrativos.

O) Que siendo lo anterior así, y dadas las circunstancias de temporalidad que atañen al presente proceso, la modalidad y tipología contractual son procedentes, para el caso puntual contratación directa (modalidad) y contrato interadministrativo (tipología)

P) Que mediante Ordenanza 319 de 2021 en su artículo primero concedió autorización al Gobernador de Bolívar por el término de un año, contados a partir de la fecha de sanción y publicación de la presente ordenanza, para que constituya una Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Q) Que mediante el Decreto 457 de 2022 se llevó a cabo la Creación, Denominación y Naturaleza Jurídica: Crease la EMPRESA PROMOTORA DE BOLIVAR - "RUTA B", como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, del sector descentralizado del orden departamental, altamente especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada a la Secretaría General. RUTA B es una Empresa Industrial y Comercial del Estado - EICE, de naturaleza pública, bajo el régimen jurídico aplicable de las EICE, perteneciente a la rama ejecutiva del poder público y que desarrollará las actividades relacionadas con su objeto social conforme a las reglas del derecho privado.

R) Que la Empresa Promotora de Bolívar – "RUTA B", empresa industrial y comercial del Estado del orden departamental, cuenta dentro de su objeto social con la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, administración y ejecución de proyectos, promoción de iniciativas culturales, y artísticos, así como la prestación de servicios de apoyo a la gestión y logísticos, promoción de iniciativas culturales y artísticos para entidades públicas y privadas, lo cual se ajusta plenamente a las actividades objeto del presente contrato, lo que la convierte en el aliado idóneo para la presente actuación.

S) Que a través de la suscripción de un contrato interadministrativo, ICULTUR y RUTA B implementarán la estrategia de visibilidad y posicionamiento de Bolívar como destino turístico cultural.

T) Que en virtud de lo anterior y cumplidos los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato interadministrativo que se regirá por las cláusulas que a continuación se señalan, por lo tanto, las partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTAR SERVICIOS LOGISTICOS PARA DESARROLLAR LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE MANIFESTACIONES CULTURALES CON ENFOQUE GASTRONÓMICO, MUSICAL, ARTESANAL Y EN PROCESOS DE FORMACIÓN A GESTORES DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR".

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ALCANCE Y METODOLOGÍA.

Comprende todas las acciones de coordinación operativa y cultural de los eventos, cuyas actividades a desarrollar son las siguientes: 1. Adelantar las visitas a que haya lugar para establecer los requerimientos técnicos y logísticos necesarios para la realización de los eventos y/o actividades que disponga ICULTUR en desarrollo del presente contrato. 2. Adelantar y llevar a cabo los procesos de contratación de los bienes y servicios requeridos para el desarrollo de los eventos y/o actividades. 3. Efectuar oportunamente los pagos que sean requeridos, según los compromisos. 4. Pagar a los artistas designados por ICULTUR y atender los requerimientos técnicos para su óptima participación en los eventos y/o actividades. 5. Coordinar junto con ICULTUR el desarrollo de las actividades propias de la preproducción y producción general de los eventos y/o actividades, incluido el trámite de permisos y autorizaciones requeridas para la realización del mismo. 6. Garantizar la prestación oportuna del servicio logístico a los espacios donde se llevarán a cabo los eventos y/o actividades, así como a las personas y artistas que hagan parte de los mismos. 7. Coordinar y garantizar las condiciones operativas y logísticas para el desplazamiento de los artistas a los sitios donde tendrán lugar los eventos y/o actividades. 8. Gestionar y obtener autorización respecto de todos los derechos de autor a que haya a lugar para la realización y transmisión de los eventos y/o actividades.9. Gestionar y celebrar los contratos requeridos para contar con la imagen y las piezas de difusión necesarias para la divulgación de los eventos y/o actividades.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Son obligaciones de las partes:

A) OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:

Serán obligaciones comunes de ambas partes las siguientes:

1. Prestar toda la colaboración requerida para la ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar fielmente toda la información y documentación que se requiera.
3. Designar el o los funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este contrato.
4. Elaborar un programa de Trabajo que contengan las propuestas de colaboración para llevar a cabo los proyectos de interés para las partes.
5. Comparecer a la liquidación del contrato.

B) OBLIGACIONES DE RUTA B:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, RUTA B contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización de ICULTUR.
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios de ICULTUR, así como a las personas externas. 4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.
6. Asistir a las reuniones o inducciones que realice ICULTUR, para el adecuado desarrollo del objeto del contrato.
7. Al finalizar el contrato, entregar en medio magnético, el registro fotográfico generado en el desarrollo del contrato.
8. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
9. Constituir y entregar las pólizas de calidad y cumplimiento y demás requeridas.

D) OBLIGACIONES DE ICULTUR:

ICULTUR tendrá las siguientes obligaciones:

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en la forma de pago.

2. Asistir a las reuniones que se citen para dar cumplimiento al contrato.
3. Poner a disposición de RUTA B, la documentación que se requiera para el cabal cumplimiento del contrato.
4. Coadyuvar con la mayor diligencia con todos los trámites que sean necesarios para la ejecución del contrato.
5. Verificar que la inversión de los recursos pagados por ICULTUR sea única y exclusivamente para lo contemplado en el objeto del contrato.
6. Suscribir todos aquellos documentos que de acuerdo a su competencia sean necesarios para el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: USO DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS: Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. Todo producto final que surja de la participación conjunta de las dos instituciones en el marco del presente instrumento, como publicaciones o audiovisuales, podrán utilizarse por ambas con fines educativos, académicos y de promoción social y cultural, sujetos únicamente al previo acuerdo por escrito de las partes.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados derivados del presente contrato, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente contrato podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y producido en forma unilateral, hará siempre referencia a este contrato y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto al contenido de la publicación del documento.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.000)**.

Los recursos que soportan el presente acuerdo se describen en el **ANEXO 1 – PRESUPUESTO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El aporte de ICULTUR al presente contrato se financia con recursos del presupuesto de la Vigencia Fiscal 2025, del siguiente certificado:

CDP – NÚMERO Y FECHA -	RUBRO	VALOR TOTAL	VALOR APLICADO AL PRESENTE CONTRATO
42 de 19 de Diciembre de 2025	2.3.2.02.02.009-0043 Divulgación y Promoción de la Actividades Culturales	$200.0000.000	$200.000.000
TOTAL, CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			**$200.000.000**

Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago se realizará, con abono en cuenta a nombre de CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente.

Parágrafo: El mencionado certificado se anexa al presente contrato, y hace parte integral de este.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. ICULTUR pagará los recursos del contrato de la siguiente forma:

Un ÚNICO PAGO del valor total del presente contrato al finalizar el plazo de ejecución previa certificación de cumplimiento del 100% de las actividades por parte del supervisor del contrato.

El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre de la firma autorizada para su manejo, en donde el INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR – ICULTUR - consignará el respectivo pago, así mismo indicar en la facturación que presente, el régimen tributario que la regula.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja - PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago se realizará, con abono en cuenta a nombre del contratista, previo cumplimiento de los requisitos descritos anteriormente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ICULTUR no se responsabilizará por la demora en el desembolso, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para su trámite y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas por parte de ICULTUR.

PARÁGRAFO TERCERO: Requisitos para el pago: El contratista deberá presentar para cada período (establecido contractualmente) su solicitud de pago por el valor total del corte correspondiente, aportando todos los documentos que soporten dicha solicitud:

a) Factura (si aplica)
b) Certificación de aportes parafiscales suscrito por Revisor Fiscal o Representante Legal según sea el caso, para las personas jurídicas.
c) Planillas de pago de seguridad social.
d) RUT actualizado según últimas disposiciones de la DIAN.
e) Certificación bancaria (para el primer pago).
f) Informe de avance (según se determine contractualmente).
g) Todos aquellos que se consideren necesarios para soportar el pago.

En forma previa a la autorización de cada pago el Asociado deberá acreditar el cumplimiento en los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y de obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007. ICULTUR no se responsabilizará por la demora en el pago al Asociado y/o Asociados, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de Soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El contratista debe asumir los impuestos departamentales y/o nacionales aplicables.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN. El presente contrato tendrá un plazo de ejecución HASTA EL 31 DE DICIEMBRE o HASTA AGOTAR RECURSOS, contados a partir de la fecha del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. Tomando en consideración el valor del contrato; la naturaleza interadministrativa del mismo, además de su objeto, y la forma de pago en el contemplada, no se exigirán garantías, toda vez que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Así mismo, el Decreto 1082 de 2015, Establece en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, debe estar en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES. Para todos los efectos forman parte integral del presente contrato y obligan tanto a las partes en todo su contenido y alcance:

a. La propuesta de RUTA B
b. Las modificaciones efectuadas.
c. Todos aquellos documentos que se lleguen a generar con motivo de la ejecución y/o desarrollo del presente contrato Interadministrativo.
d. Los informes de ejecución.
e. El estudio previo y la matriz de riesgos

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con lo establecido en la ley 1150 del 2007 las partes se obligas a mantener a la otra parte, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los dependientes con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES: Cada una de las partes es responsable de sus obligaciones adquiridas, por lo tanto, cada una responderá por su actuación durante el contrato y después de él en la forma indicada por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ICULTUR hará la supervisión por conducto del Director Técnico de Cultura. La supervisión se hará de conformidad con la ley, y cumplirán con las responsabilidades previstas en el numeral 1º del artículo 26º de la Ley 80º de 1993, artículos 83º y 84º, Ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia. Las funciones del Supervisor serán esencialmente las siguientes: 1. Velar porque la ejecución del objeto contratado se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos. 2. Proyectar las actas que dentro de la ejecución sean necesarias. 3. Proyectar el Acta de Liquidación del contrato según lo pactado. 4. Dar visto bueno a los pagos que deban hacerse verificando que el contratista esté al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensión, Salud y Riesgos Laborales, así como aportes a parafiscales cuando ello hubiera lugar. 5. Conocer a cabalidad la propuesta presentada. 6. Presentar un informe y certificar por escrito el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Autorizar y refrendar con su firma los desembolsos de aportes. 8. Levantar y firmar las actas respectivas; 9. Informar oportunamente a la entidad pública sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que incurra RUTA B. 10. informar y solicitar oportunamente al área Jurídica la prórroga al contrato o su adición o modificación o terminación, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 11. Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato; 12. Todas las demás atribuciones que en el contrato se contemplen y que correspondan directamente a la supervisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por los siguientes eventos: 1) El cumplimiento a satisfacción de este. 2) El mutuo acuerdo entre las partes. 3) La fuerza mayor o el caso fortuito que impidan a ejecución de este. 4) El vencimiento del plazo establecido en el presente contrato. 5) El incumplimiento de las obligaciones, por cualquiera de las partes. Para tales efectos, la parte cumplida informará por escrito a la parte incumplida una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta causal. La parte incumplida, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del colaborador de seguimiento interno, en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos del(los) mismo(s). Lo anterior, sin perjuicio que la parte cumplida pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

PARÁGRAFO: Para los efectos de lo contemplado en el numeral 3, ninguna de las partes tendrá responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca

de la ocurrencia de tal evento dentro de un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento; si no lo hiciere, se considerará que estas condiciones no existieron.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de este contrato. En caso de que las partes no logren resolver las controversias que se lleguen a presentar, acudirán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en virtud del Artículo 104 de la Ley 1437 de 20211, para su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Para todos los efectos se dará aplicación de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 del 27 de junio de 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIVIDAD. El presente contrato no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN. Las partes no podrán ceder el presente contrato sin autorización escrita otorgada previamente por la otra parte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado por la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ningún causal de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en el Estatuto General de Contratación y demás disposiciones conexas o complementarias, que imposibiliten la suscripción y legalización del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto convenido y unilateralmente cuando hay acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la terminación o caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término del término legal estipulado en la Ley 1150 de 2007 o la norma que la modifique.

CLÁUSULA VEGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución y puesta en marcha del contrato se realizarán en el Departamento de Bolívar.

CLÁUSULA VEGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍAS CIUDADANAS. Este contrato está sujeto a vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el art 66 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VEGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO: Cuando por ley, el contrato o la costumbre, una de las partes deba dar noticias a la otra, tal comunicación se hará por escrito a las direcciones físicas y/o electrónicas de cada una de las partes.

CLÁUSULA VEGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Por su naturaleza, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y la fecha corresponderá a la que quede plasmada en la plataforma de Secop ii.

Para constancia se firman en Turbaco (Bolívar) en la fecha que repose según Secop II.

- Firmado en Secop II - -

VANEZA DAGUER TAMAYO
Directora General (e)
Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar
ICULTUR

Firmado en Secop II -

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
CC No. **33.104.083**
Gerente (e)
RUTA B